

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JUAN CARLOS GONZALEZ MORENO
Radicado: 2017-00639

Se **NIEGA** la solicitud de emplazamiento del acreedor hipotecario MANUEL ANTONIO MORENO PARRA elevada por el apoderado judicial de la demandante mediante correo electrónico del 18 de diciembre de 2020, toda vez que por proveído calendado 20 de septiembre de 2019 (fl. 244) el despacho dispuso que **la parte actora intentara la notificación de este en la dirección Carrera 11 No. 64-50 Oficina 604 de esta ciudad**, lo que hasta el momento no ha ocurrido.

Por lo anterior, el petente estese a lo dispuesto en auto del 23 de noviembre de 2020, secretaría contabilice el término otorgado a dicha parte en el aludido proveído.

Atendiendo el pedimento radicado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la demandante el 29 de enero de 2021, se ordena remitir el Despacho Comisorio No. 0045 al comisionado.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades, a los Juzgados **27 a 30** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 y, prorrogados por los Acuerdos PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019 y PCSJA20-11607 del 30 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, al alcalde de la localidad respectiva, y/o autoridad correspondiente. **LIBRESE OFICIO.**

No se tiene en cuenta la documental aportada por el abogado actor vía correo electrónico el 11 de febrero de 2021 que da cuenta de la notificación al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA, dado que la misma ya se surtió en este asunto.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ff630400027e26b7fae7414b1005d2cb924e956d82a4b21218ea66a
9ba7d085**

Documento generado en 28/04/2021 04:39:42 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***